



310.53
Exp No 235 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2021
INFRACCIÓN

AUTO No.

0106 ---- 26 FEB 2025

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS"
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N°0061 de 09 de febrero de 2022, esta Corporación dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor ANTONIO GARCIA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.990, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita N°131 de 24 de agosto de 2021 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

TERCERO: REMITASE el expediente N. 235 de 4 de noviembre de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por INFRACCIÓN PREVISTA, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de visita N°131 de 24 de agosto de 2021 y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 28 de septiembre de 2022, y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0105.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 20 de febrero de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N°008 de 2024.

Que mediante Auto N° 1354 de 19 de noviembre de 2024, esta Corporación dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente PLIEGO DE CARGOS al señor ANTONIO GARCIA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.990, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N°006 de 09 de febrero de 2022, expedido por CARSUCRE, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO UNICO: Incumplimiento a lo establecido en el Auto N°1387 de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se acogieron los lineamientos realizados por la Subdirección de Gestión Ambiental rendidos en el informe N° 0071 de 6 de octubre de 2020, que son los siguientes:



310.53
Exp No 235 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2021
INFRACCIÓN

0106 ----
26 FEB 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS"

- "Deberá retirar toda obra de infraestructura vinculada directamente a la operación de la planta trituradora, en tanto las condiciones físicas del entorno vuelvan a guardar estrecha relación con el medio circundante.
- Deberá establecer el siguiente programa de revegetalización y protección sobre zonas aledañas, señalando las establecidas en la Resolución N° 0859 de 16 de diciembre de 1999:

1. En las áreas usadas para la disposición de materiales (escombros) o zona de acopio, deberán establecer un programa de revegetalización con especies arbóreas nativas de la región tales como: Ceiba pendandra (N.c. Ceiba bonga), Albizia saman (N.C. Campano), Crescentia cujete (N.C. Totumo), Gliricidia sepium (N.c. Matarratón) entre otras y árboles frutales; y el establecimiento de la capa vegetal con gramíneas.

2. El programa de revegetalización deberá contemplar actividades de adecuación del suelo para la siembra, tales como la remoción, hidratación y uso de suelo orgánico que favorezca y garantice el establecimiento de la capa vegetal con gramíneas y los individuos arbóreos.

3. Deberán informar a esta Corporación las especies arbóreas de maderables y frutales nativos de la región, así como la proporción de gramíneas estimadas a usar en el programa de revegetalización, cuya cantidad debe ser establecida de acuerdo a la capacidad del suelo, garantizando de tal forma su prendimiento y crecimiento; así mismo las actividades realizadas para la adecuación del suelo."

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ANTONIO GARCIA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.990, dispondrá del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 235 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2021
INFRACCIÓN

U 106 ----

26 FEB 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS"

sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que, el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*"

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 lo siguiente: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Sobre la Determinación de la Responsabilidad y Sanción dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 27: Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp No 235 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2021
INFRACCIÓN

U106 - - -
26 FEB 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.

()
"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS"

PARÁGRAFO: Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental dentro del expediente de infracción No. 235 de 4 de noviembre de 2021, también se tendrán como pruebas las presentadas por el infractor en virtud de lo señalado en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto, el director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INCORPORAR y dar el valor probatorio necesario a las pruebas documentales obrantes en el expediente, tales como:

- Informe de visita de inspección técnica N° 0105 de 12 de octubre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente al señor ANTONIO GARCIA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.990 en la CL. 25 # 25B-25 de Sincelejo – Sucre., de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. Al momento de la comunicación, hágase entrega de copia del presente auto.

ARTICULO TERCERO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Clara Sofía Suárez Suárez	Judicante	
Mariana Támará	Profesional Especializado S. G	
Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre